



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, JUNIO VEINTINUEVE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Radicado:	05001-40-03-005-2017-00351-00
Proceso:	Ejecutivo Singular Acumulado de Mínima Cuantía (Primera Demanda De Acumulación)
Demandante:	Luis Yeison Martínez Bolívar
Demandado:	Nelson Enrique González Rodríguez
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago
Auto:	247

Revisado el expediente, observa el despacho que en la presente demanda Ejecutiva Singular Acumulado de Mínima Cuantía (Primera Demanda De Acumulación) se profirió auto el 17 de febrero de 2020, NOMBRANDO CURADOR AD-LITEM para representar al demandado, señor NELSON ENRIQUE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

Pese a lo anterior, revisado el expediente, encuentra el despacho que el emplazamiento que se surtió fue con relación a todos aquellos que tuviesen créditos con títulos de ejecución en contra de la parte demandada; mas no se emplazó al referido demandado. No obstante, en el numeral tercero del auto que libro mandamiento de pago fechado el 11 de mayo de 2017 se ordenó notificar el contenido de dicho auto **POR ESTADOS**; y se tiene que la mentada providencia fue notificada por estados del 15 de mayo de 2017, por lo que en este orden de ideas el señor NELSON ENRIQUE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ ya se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, por estados.

Se debe recordar que tanto la jurisprudencia como la doctrina ha sido reiterativos en sostener que el juez no puede quedar atado a providencias que no se ajusten al ordenamiento jurídico, estando facultado para desvincularlas del proceso de tal manera que se propenda por la sanidad y legalidad del procedimiento.

*“esta sección ha señalado que es deber del juez revocar o modificar las providencias ilegales, aun después de estar en firmes, pues tales providencias no atan al juez para proceder a resolver la contenida conforme lo señala el orden jurídico.”*

En consecuencia, a efectos de subsanar lo mencionado el despacho procederá a dejar sin efecto jurídico el auto proferido el 17 de febrero de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto jurídico el auto del 17 de febrero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.

8/RFMB